

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **RESTITUCION INMUEBLE No. 2021-00211**

Demandante: **INMOBILIARIA VITRUVIO S.A.S.**

Demandado: **JOSÉ HERMINSUL SANTOFIMIO TORRES y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 055), sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. Ratificar el nombramiento del curador **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, en representación los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes JOSE ESAID MARIN HERRERA y JOSE ARLEY MARIN HERRERA, quien se notificó en este asunto el 14 de diciembre de 2022 toda vez que el mensaje fue enviado el 9 de diciembre de 2022 quien no contestó la demanda. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

2. De las excepciones de mérito propuestas mediante apoderado judicial por los señores RODOLFO MARÍN PARRA y LEIDY MARIN CASTRO como herederos determinados del demandado José Esaid Marín Herrera (ítem 036), proceda secretaría a imprimirles el trámite pertinente conforme al num. 1º del art. 101 del CGP. en concordancia con el art. 370 ib., como quiera que no fueron enviadas a la contraparte.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d922e52c2586fe30d2cf6db4b3aefcad806a1b1c589c1eef7c85ff9f6deb0**

Documento generado en 21/06/2023 07:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>